Paquetes normativos 2013 – 2015
Su impacto en los derechos de las personas en el Perú

PARA ENTENDER ALGUNOS TÉRMINOS

Concesión de Beneficio:
Derecho que le permite al titular sustraer la parte valiosa de un agregado de minerales separados del yacimiento, mediante un conjunto de procesos físicos y/o químicos.

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA):
Documento oficial emitido por la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, mediante el cual se pronuncia sobre la existencia o no de vestigios arqueológicos en determinadas tierras.

Autoridad Competente:
Son las autoridades nacionales y sectoriales (regionales o locales) que poseen competencias ambientales.

Certificado Ambiental Global (CAG):
Acto administrativo emitido por SENACE a través del cual se aprueba el EIA detallado, integrando además los títulos habilitantes que están vinculados al procedimiento de certificación ambiental.

PARA ENTENDER ALGUNOS TÉRMINOS

Derecho de vía:
Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.

Expropiación:
Limitación al derecho de propiedad donde el Estado, para fines de utilidad pública y luego indemnizar-lo, priva a su titular de un determi-nado bien.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA) detallado (d) y semi – detallado (sd)

EIA: Documento técnico, que determine la viabilidad ambiental y social de un proyecto de inversión. Permite identificar y analizar los impactos de un proyecto y diseñar herramientas para mitigar los impactos negativos.

EIAd: para proyectos cuya ejecución producirá impactos ambientales negativos significativos.

EIA-sd: Para proyectos cuya ejecución originara impactos ambientales moderados y sus efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados.

PARA ENTENDER ALGUNOS TÉRMINOS

Línea de base:
Descripción de la situación actual de una zona, en la fecha del estudio, sin influencia de nuevas intervenciones del ser humano.

Saneamiento Físico:
Es la identificación del predio, determinando su forma, dimensiones, colindancias, y su ubicación geográfica.

Servidumbre:
Es el derecho de usar el predio ajeno o impedir que el propietario del predio ejercite determinados derechos.

Saneamiento legal:
Significa determinar la condición jurídica del predio, es decir a quien pertenece, si tiene propietario o no.

PARA ENTENDER ALGUNOS TÉRMINOS

Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE):
Órgano conformado por entidades del Estado, encargado de emitir la CAG de los EIA detallados a través de una ventanilla única.

Silencio Administrativo:
Regulado en la Ley N° 29060. Se aplica en procedimientos administrativos, cuando la administración pública no responde de manera oportuna la petición de una persona, dándose por aceptada su solicitud.

Terreno eriazo:
Aquellas tierras con aptitud agropecuaria no explotadas por falta o exceso de agua. Existen tierras eriazas que pertenecen al Estado, y otras que pertenecen a los Pueblos Indígenas.

D.S 054-2013-PCM (16.may.2013)
D.S 060-2013-PCM (24.may.2013)

INICIO DEL PAQUETE REACTIVADOR

Se prioriza la rapidez, afectando el principio de prevención de posibles daños ambientales y precaución que establece la Ley General del Ambiente (Art. VI y VII de la Ley 28611).

Se desconoce el derecho de propiedad de los Pueblos Indígenas, violando los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT que establece que el derecho de propiedad sobre sus territorios se sustenta en la simple posesión ancestral.

D.S 054-2013-PCM (16.may.2013)
D.S 060-2013-PCM (24.may.2013)

INICIO DEL PAQUETE REACTIVADOR

¿A QUIÉNES BENEFICIAN? → ***A LAS EMPRESAS MINERAS***

El Patrimonio Cultural deja de ser de interés público, se flexibiliza los trámites administrativos utilizando inconstitucionalmente el silencio administrativo positivo.

Se busca la aprobación rápida del EIA, con informes técnicos sin la rigurosidad necesaria, basándose únicamente en información brindada por la empresa.

XXXX

LEY 30230

Simplifica procedimientos y permisos para promover y dinamizar la inversión en el país

- se especifica qué proyectos son *"de gran envergadura"*.
- Agiliza las acciones de adquisición, expropiación de bienes (públicos, privados) establecidos en la Ley 30025 y la Ley 30327.
- Se acelera el despojo de la propiedad, favoreciendo el derecho de propiedad de las empresas (no tiene en cuenta el Art. 14.1 del Convenio 169 de la OIT: *"la sola posesión u ocupación territorial de los Pueblos Indígenas equivale a un título de propiedad"*)
- Además el saneamiento, permite que una propiedad se revierta al Estado, si éste no tiene título inscrito en Registros Públicos entregando tierras que poseen los Pueblos Indígenas.

- randes empresas pagarán menos impuestos que las empresas pequeñas y nacionales, de este modo sus ganancias se incrementarán.
- Los pagos diferenciados dependiendo del tipo de bien, son generales y no determina que tipos de bienes se sujetarán a este pago, quedando ello a discrecionalidad de las empresas.
- Se perjudica a toda la población: menores ingresos al Estado, menos inversión en educación, salud u otras obras públicas

LEY 30230

Simplifica procedimientos y permisos para promover y dinamizar la inversión en el país

MATERIA AMBIENTAL (1)

- Se flexibiliza el procedimiento de aprobación de los EIA, poniendo en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

vulnera el Art. 2, inc. 22 de la Constitución a “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado”.

- Se limita el poder sancionador del OEFA, sólo podrá llamar la atención y solicitar acciones de corrección.
- Por ejemplo: Si se identifica una infracción ambiental como el vertimiento de efluentes mineros en una fuente de agua (río, laguna, manantes, etc.), no podrá multar a la empresa infractora.

LEY 30230

Simplifica procedimientos y permisos para promover y dinamizar la inversión en el país

MATERIA AMBIENTAL (2)

2. Estado incumple su obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. En caso, exista un lugar con potencial para la conservación (Ejm. Cabecera de cuenca, zonas de humedales, etc), con presencia de amenazas, como concesiones mineras u otros, que sustenten su protección, la creación de Zona Reservada será guiada por intereses económicos, por lo que probablemente no sea creada aún sea a solicitud de la población local.

- La población no podrá otorgar los usos que decida sobre su territorio, priorizándose su uso para fines económicos. Por ejemplo en el caso minero, el INGEMMET, al otorgar concesiones, seguirá definiendo el uso de los suelos en coordinación con las Empresas que solicitan dicho derecho.